



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD RELATIVA- ADJUDICACIÓN DE APOYOS</b>
Demandante	Myriam Patricia Becerra
Persona con discapacidad	Deisy Jaqueline Becerra Murcia
Radicación	50001 31 10 003 2017 00141 00
Asunto	<b>Ordena revisión</b>
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, que regula el procedimiento de Adjudicación de Apoyos, es deber del Juez de Familia determinar si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren de ésta, pues, la normatividad referida eliminó la incapacidad por discapacidad.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 señala que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la mencionada ley, en los procesos que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación proferida con anterioridad a la promulgación de la norma en mención, se deberá realizar de manera oficiosa la revisión del proceso a fin de sustituir la interdicción por medidas de apoyo, de ser el caso.

En el presente asunto, se tiene que mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2019 (*Pág. 177-178-01CuadernoInterdicción*), se designó como Consejera o Administradora de los bienes de **DEISY JAQUELINE BECERRA MURCIA** a su hermana, la señora Myriam Patricia Becerra Murcia, quien fuera reemplazada por la señora Cristina Isabel Ferreira Becerra mediante auto del 24 de septiembre de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el legislador en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se

#### **RESUELVE:**

1.- **ORDENAR LA REVISIÓN** de la sentencia del 20 de febrero de 2019, mediante la cual se declaró inhábil negocialmente a DEISY JAQUELINE BECERRA MURCIA, con el fin de determinar si se requiere la adjudicación de apoyos.

2.- **REQUERIR** a **DEISY JAQUELINE BECERRA MURCIA** y a **CRISTINA ISABEL FERREIRA BECERRA**, en su condición de Consejera o Administradora designada, a través del medio más expedito, a fin de que manifiesten **SI EL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO REQUIERE DE LA ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, advirtiéndoles que cualquier manifestación deberán hacerla llegar al correo institucional: [fam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. **Comuníqueseles.**

3.- Para tal efecto, se les concede el término de treinta (30) días, prorrogables a solicitud del interesado, contados a partir del recibo de la notificación efectuada por parte del Despacho.

4.- En el evento en que se requiera la adjudicación de apoyos, deberán especificarse los actos que requieren de tal apoyo y allegar dentro del término anteriormente referido, o de su prórroga, la valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, esto es, de

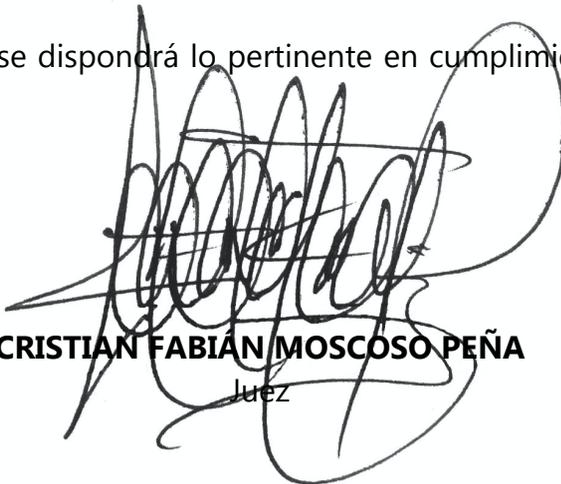
**DEISY JAQUELINE BECERRA MURCIA**, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

5.- Se advierte que, en caso de guardar silencio dentro del término inicialmente concedido, se entenderá que no existe voluntad por parte de **DEISY JAQUELINE BECERRA MURCIA** y **CRISTINA ISABEL FERREIRA BECERRA** en que se designe apoyo judicial.

6.- **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

7.- Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFIQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____058____ del 25-08-2022  AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria
--